



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. URBANISMO SOSTENIBLE S.A.S.

DEMANDADO: FULVIA ESPINOSA DE MATERA

RADICACIÓN: 08001315300120180009400

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado de la parte demandada en memorial de 16 de junio de 2023, solicita adicionar (C.G.P., Art. 287) la providencia anterior para resolver sobre la... *“Solicitud de declaratoria de ilegalidad” presentada de forma previa a la expedición del Auto (19 de mayo de 2023), y con base en dichos argumentos revoque la providencia,...*, entendiéndose que el apoderado hace referencia al auto proferido en 09 de junio de 2023.

En 19 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandada, presenta escrito que no se había agregado al expediente electrónico debido al error en el radicado en su componente del año (2019 en lugar de 2018), solicitando;

De modo que, si el juez advierte que no ha debido pronunciar el impedimento como quiera que fue inducido a él por el apoderado de la parte demandante, está autorizado para revocar su propia decisión. Por el contrario, si se insistiera en la recusación, debe ser rechazada de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 inciso 2º del Código General del Proceso5.

Por lo tanto, solicito al Despacho, que por las razones contenidas en el recurso interpuesto, declare sin valor ni efecto el impedimento pronunciado, así como las demás declaraciones y órdenes que allí fueron pedidas.

Inicialmente debe decirse, respecto al memorial de 16 de junio de 2023, que a través de la figura de la adición no es posible revocar proveídos, pues no es esa la finalidad de la figura acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del C. G del P.- Por demás, acorde a lo dispuesto en el artículo 285 del mismo código, las providencias no son revocables ni reformables por el juez que las pronuncia. Por ello, se negará la solicitud de adición y revocatoria.

De otra parte, respecto de la petición de ilegalidad, debemos decir que ningún error hay en su declaratoria, pues está debidamente argumentada y soportada. Corresponderá al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla determinar si está configurada la causal acorde a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 140 del C. G. del P., razón por la cual se negará tal solicitud.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) NEGAR la solicitud de adición y revocatoria del auto de fecha 09 de junio de 2022.

2º) NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 27 de abril de 2023.

3º) PROCEDASE con la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4ea9ed711750911233687bc8500ae99a6ba48d76673266dcc8d75cc715738a**

Documento generado en 22/06/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>